

STS de 6 de julio de 2010, recurso 4010/2009

*Jubilación parcial: no es posible en el caso del personal estatutario y, por extensión, de los funcionarios públicos* (*acceso al texto de la sentencia*)

Esta sentencia, centrada en el caso específico del personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias, pero con conclusiones perfectamente trasladables al supuesto del personal funcionario público, **niega la posibilidad de acceder actualmente a la jubilación parcial**. Los argumentos son los siguientes:

- Tanto la referencia del art. 166.2 LGSS al término "trabajadores" como la mención directa que el propio precepto hace al art. 12.6 ET y, sobre todo, la expresa remisión al futuro reglamento que se contiene en el número 4 del art. 166, permiten entender que el personal estatutario, al menos por ahora, no puede acceder a este tipo de jubilación parcial ni a la jubilación anticipada. **El reglamento en sí parece configurarse, pues, como el presupuesto que el legislador ordinario ha querido establecer.**
- Fuera del ámbito de la relación estatutaria, tampoco la jubilación parcial se encuentra universalmente perfeccionada: no existe una regulación reglamentaria específica de la jubilación parcial en el caso de los trabajadores autónomos.
- El art. 26.4 de la *Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud*, abre la posibilidad de que los órganos de las comunidades autónomas establezcan mecanismos para que el personal estatutario se acoja a la jubilación parcial como consecuencia de un plan de ordenación de recursos humanos. Pero el citado precepto no permite la jubilación parcial mientras tal posibilidad no esté desarrollada reglamentariamente.
- La DA 6ª EBEP, que se ocupa de la jubilación de los funcionarios, admite dicha posibilidad pero requiere el correspondiente desarrollo.
- La DA 7ª de la *Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social*, confirma la firme y permanente voluntad del legislador sobre la necesidad de que exista un desarrollo normativo para que tanto los funcionarios como el personal estatutario puedan acceder a la jubilación parcial.
- En definitiva, **la jubilación parcial únicamente se encuentra claramente prevista y perfeccionada para los trabajadores por cuenta ajena** y, por lo tanto, necesita un desarrollo propio y específico -también reglamentario- para el caso del personal estatutario (y asimismo para los funcionarios públicos).

**La misma argumentación se podría utilizar para el caso de la jubilación anticipada -no parcial- de los funcionarios públicos.**